

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Exhorto. 110014003004-2020-00715-00.

Encontrándose el presente exhorto al Despacho con miras a decidir acerca avocar o no su conocimiento, se encuentra que la misma habrá de rechazarse pues carece de competencia.

En efecto, pues el artículo 608 del Código General del Proceso e relación a la procedencia prevé: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público"*.

Ahora bien, en relación a la competencia y tramite el artículo 609 ibidem nos indica: *"De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez. Las comisiones se ordenarán cumplir siempre que el exhorto se halle debidamente autenticado. Si este no estuviere en castellano, el juez dispondrá su previa traducción a costa del interesado. Si el exhorto reúne los requisitos indicados, se dará traslado al Ministerio Público por tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente. Surtida la diligencia, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. De la misma manera se procederá cuando la comisión no haya podido cumplirse"*.

Así las cosas, se impone rechazar el exhorto librado por la Embajada de la República Argentina acreditada en

Colombia, dentro del proceso por Intimación de Pago, incoado por el señor Daniel Jorge Burban contra la compañía Projects And Equipment S.A. y el señor Cesar Arturo Barona Hurtado, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial N.º 10, Secretaria N.º 19 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y ordenar a secretaría que proceda como lo dispone el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, remitiendo ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto, para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 046
Hoy 9 de diciembre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4edf0ecd81943f9d33b4c64609008c86be51afc617878fd15c4fa1901f48f7d1
Documento generado en 04/12/2020 05:06:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>